



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS.
COPEX - 1 - 23

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto modificar el punto 2 del Capítulo II de la Comunicación "A" 12, Circular COPEX 1 del 2.3.81., en la siguiente forma, con relación a los bienes que se embarquen a partir de la fecha:

II. Régimen cambiario de las importaciones.

2 - Disposiciones sobre bienes de capital.

2.1. Condiciones para la concertación de las operaciones.

La compra de bienes de capital comprendidos en la nómina del Anexo I, cuyo valor FOB no supere la suma de Dls. 2.000.000 o su equivalente en otras monedas, deberá efectuarse con arreglo a las siguientes condiciones mínimas de pago:

	Monto de la compra		Cancelación
	Mayor de dólares	Hasta dólares	
a)	-	50.000	De acuerdo con las normas del régimen de pagos para las importaciones de carácter general.
b)	50.000	250.000	1 año.
c)	250.000	500.000	2 años.
d)	500.000	1.000.000	3 años.
e)	1.000.000	1.500.000	4 años.
f)	1.500.000	2.000.000	5 años.
g)	2.000.000	-	Se propondrá al Banco Central, en fórmula 3124.

Las tasas de interés por tales financiaciones se ajustarán a lo indicado en el punto 1.3.1.

Por las adquisiciones que excedan de Dls. 50.000 se admitirán pagos anticipados al embarque de hasta el 5% del valor FOB de la compra, pudiendo abonarse además, contra entrega de los documentos de embarque, un importe adicional al que se hubiera transferido para la citada formalización, con el cual podrá totalizarse hasta el 15%. En los casos en que se haga uso de esta franquicia, la importación debe instrumentarse con crédito documentario, por un

importe no inferior al total que se abone hasta la entrega de la documentación de embarque, en el que se consignarán las condiciones de amortización del saldo que se financia a plazos.

Para la realización de los pagos anticipados, en los correspondientes créditos documentarios se dejará constancia de que el exportador debe entregar la documentación de embarque respectiva dentro del plazo de validez del crédito y que, en caso contrario, se compromete a reintegrar el importe transferido dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Las amortizaciones por las financiaciones correspondientes a los incisos b) a f) de la escala precedente (85% del valor FOB como mínimo) deberán efectuarse mediante cuotas iguales en importe y periodicidad, la primera con vencimiento a los 6 (seis) meses de la fecha de embarque como mínimo.

2.2. Trámite de las operaciones.

Las entidades autorizadas para operar en cambios pueden dar curso directamente a las operaciones del sector privado, con arreglo a las disposiciones de carácter general, pudiendo así mismo cursar las transferencias que correspondan a fletes y a primas de seguros a la exportación.

Para las operaciones superiores a Dls. 20.000 o su equivalente en otras monedas, procederán a intervenir la fórmula 3125 - continuando con su numeración correlativa-, en la que se dejará constancia en "Observaciones" de las condiciones de pago, debiendo remitirlas al Banco Central a los fines estadísticos, dentro de los tres días hábiles de su emisión.

Las consultas que deban interponerse con relación al régimen de esta Circular serán efectuadas en fórmula 3124.

2.3. Otras disposiciones.

Se exceptúan del presente régimen:

- Las importaciones que cuenten con financiación otorgada por organismos internacionales o nacionales de crédito del exterior que cubran el 85% del valor FOB como mínimo, en cuyo caso se aplicarán las condiciones que establezcan los respectivos contratos de préstamo.
- Las importaciones que realicen las firmas radicadas en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley N° 19.640), que se podrán abonar total o parcialmente contra documentación de embarque o con financiación a plazos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli
Gerente de Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General